

## OFICIO JUDICIAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,        de julio de 2021 .-

### **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**

25 de Mayo 245, C.A.B.A.

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de letrado de la parte Actora en los autos caratulados: **"FIGUEROA LUNA, Boris Ivan C/ SU, Zhanquan S/ Indemnización por Despido"** (Expte. N° 002935/2021) de trámite ante Juzgado Nacional de 1° Instancia del Trabajo N° 22, Secretaría única, sito en Lavalle 1268 P:3°, Capital Federal, donde se ha ordenado librar el presente oficio a los fines que informe en el plazo VEINTE (20) DIAS de recibido el presente, **el último domicilio con que figura registrado en esa entidad el demandado "ZHANQUAN SU" (D.N.I. N°94.028.755)**, y/o todo dato que sea de su conocimiento.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: *"...Buenos Aires, julio de 2021. En atención a lo peticionado, librese oficio a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a efectos de que informe el domicilio de la demandada, quedando su confección y diligenciamiento a cargo de la parte actora. Fdo.: GABRIELA ANDREA SOSA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA.."*

**Se deja expresa constancia que el presente no tributa tasa, sellado y/o arancel alguno, atento ser solicitado por la parte trabajadora, de conformidad a los términos del art. 20 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por Ley N° 20.744.-** Se transcribe el art.398 del CPCCN: *"Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas".-* Se transcribe el Art. 84 de la Ley 18.345, modificado por

art. 48 de la Ley 24.635: "Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales y los exhortos serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario en su caso, entregándose al interesado bajo recibo en el expediente. Se dejará copia fiel en el expediente de todo exhorto y oficio que se libre. Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la Secretaría con transcripción o copia del oficio. El plazo para contestar el informe será de 20 días hábiles si se trata de oficinas públicas y de 10 días hábiles cuando se solicitare a entidades privadas. Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad."

Se encuentran autorizados al efecto Leandro Guillermo Gonzalez Frea D.N.I. 25.839.531 y/o Mauro Roman Lyonnet D.N.I. 25.153.397 y/o Julian Hernan Langone D.N.I. 33.227.071 y/o Gisela Yasmin Gimenez D.N.I. 33.155.413 y/o Maximiliano Ortiz Colio D.N.I. 31.026.085 y/o Maximiliano Bilbao D.N.I. 35.076.267 y/o Andres Martin Reynoso D.N.I. N° 36.294.071 y/o Gonzalo Mendez D.N.I. 39.560.929 y/o Maria Belen Rossi D.N.I. 36.398.703 y/o Ramiro Ruben Acosta D.N.I. 33854764 y/o Nicolas Siciliano D.N.I. N° 34.712.732 y/o Matias Gonzalo Miranda D.N.I. 30.954.516 y/o Victoria Stefania Cabrera D.N.I. 36.512.410 y/o Omar Enrique Quiroga D.N.I. 30923690 y/o Horacio Ruben Gonzalez DNI 37.211.061 y/o Francisco Rabinovich D.N.I. 42148038 y/o Micaela Maria Noel Herrera D.N.I. 38.445.291 y/o Sofia Victoria Gil Ahibe DNI: 42.649.883 y/o Manuel Arce D.N.I. 38.589.917 y/o Mauro Sebastian Alvarez D.N.I. 31.915.883 y/o Federico Gastón Sacchero D.N.I. 35.273.185 y/o Aldo Ariel Caballero Martinez D.N.I. 35.946.794 y/o Barbara Antonella Perelli D.N.I. 37.277.116 y/o Carolina Jimena Gugliotta de las Casas D.N.I. 40.397.088 y/o quienes ellos designen.

Sin otro particular, saludo a Ud muy atte.

LEANDRO GONZALEZ FREJA  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 81 F° 674  
C.A.M. T° 8 F° 241  
C.F.A.L.P. T° 201 F° 635